



Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **BELICETH ARIZA GUERRERO Y OTRA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00032 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. Existe incongruencia entre la pretensión segunda, respecto al pagaré N° 024136100000342 como quiera que se solicita la suma de \$7.000.000, pero revisado el título ejecutivo aportado, este no consigna suma alguna, por lo tanto, no es una obligación clara para esta funcionaria.
2. Los certificados por medio del cual se acredita que la escritura pública 199 del 1° de marzo de 2021 se encuentra vigente, y los certificados de existencia y representación, se encuentran desactualizados, por ello, se requiere que se aporten los de la fecha a efectos de verificar que las personas que otorgan los poderes a los abogados externos, cuenten aún con las facultades descritas.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez